

en su consecuencia validez académica a dichos cursos a tales efectos.

Cuarto. La cátedra estará regida, bajo la superior tutela de la Universidad de Barcelona, por un Patronato, al que corresponderá la misión de elaborar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante el curso académico, la confección de los presupuestos anuales de la misma y, en general, la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la cátedra.

Quinto. El Patronato de la cátedra, presidido por el Rector de la Universidad, estará integrado por los miembros siguientes:

El Decano de la Facultad de Derecho.

Los titulares de las cátedras de «Derecho civil», «Derecho romano», «Derecho canónico», «Historia del Derecho», «Derecho internacional privado» y «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de Barcelona.

El Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona.

Otro representante del Ayuntamiento de Barcelona.

El Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Un Decano de los Colegios de Abogados radicados en el Distrito Universitario.

El Decano del Colegio Notarial.

El Presidente de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Barcelona.

Otros representantes de aquellas entidades públicas, jurídicas o profesionales que se interesen en las actividades de la cátedra.

Sexto. El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y, al menos, una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Septimo. La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático de la Facultad de Derecho de Barcelona, designado por el Patronato, a propuesta del Rector.

Octavo. El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de este. Los ingresos de la cátedra, procedentes de las subvenciones que se concedan por el Estado, Corporaciones y Entidades públicas o particulares, del importe de las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas que se cursen en la misma, o de cualquier otro concepto, se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la cátedra.

Noveno. Por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se procederá a constituir el Patronato previsto en los números tercero y cuarto de la presente Orden.

Décimo. Por el Patronato se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Undécimo. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 por la que se autoriza el empleo de hulla y coque metalúrgico en cualquier tipo de consumo.

Ilustrísimo señor:

La escasez de disponibilidades de hulla para el consumo de la industria nacional motivaron las prohibiciones y limitaciones en su utilización para usos domésticos, establecidas por los Decretos de 29 de junio de 1933, 21 de abril de 1947 y 23 de marzo de 1955.

Superada actualmente la situación en cuanto al abastecimiento de hullas para usos industriales y teniendo en cuenta los criterios liberalizadores del Decreto de 23 de noviembre de 1962 sobre directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el empleo de toda clase de hulla y coque metalúrgico para cualquier tipo de consumo.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que se nombran, en virtud de oposición, Delineantes Cartográficos a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes, para cubrir vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto.

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Tribunal de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Orden de convocatoria, ha tenido a bien nombrar Delineantes Principales de tercera, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a los señores

que a continuación se relacionan y por el orden de puntuación obtenida, con el cual deberán figurar en el escalafón del mencionado Cuerpo en su última categoría:

Don José Martín López.  
Don Abilio Leoz Bueno.  
Don Agustín de la Torre Crespo.  
Don José Loarte Vázquez.  
Don Luis Silva Pérez.  
Don Rafael Pajares Talavera.  
Don Francisco Carrillo Mora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.